

## PODER LEGISLATIVO

### LEYES REGIONALES

#### NUEVA COMISARIA RURAL

Ley No. 175

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regio-  
 nal del Norte ha dado la ley si-  
 guiente:

El Congreso Regional del Norte

Considerando:

Que es necesario intensificar,  
 hasta donde sea posible la acción  
 de la fuerza pública, para garanti-  
 zar el tranquilo desarrollo de la in-  
 dustria ganadera en la provincia  
 de Huaraz;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase una comi-  
 saria rural en el distrito de Pi-  
 ra, provincia de Huaraz, con ju-  
 risdicción en los distritos de La  
 Libertad, Pampas y Pariacoto.

Artículo 2°—Vótase en el Pre-  
 supuesto General de la República  
 las siguientes partidas:

	AL MES	AL AÑO
Para un comi- sario.....	Lp. 8.000	Lp. 96.000
Para seis gen- darmes, a Lp.		
4 cada uno...	„ 24.000	„ 288.000
Para forraje de seis mulas...	„ 1.8.00	„ 21.6.00
Para compra de útiles, por una sola vez	„ 20.0.00	„ 20.0.00
	Lp. 53.8.00	Lp. 425.0.00

Comuníquese al Poder Ejecuti-  
 vo para que disponga lo necesario  
 a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del  
 Congreso Regional del Norte, en  
 Chiclayo, a los treinta días del  
 mes de junio de mil novecientos  
 veinte.

Alejandro Leguía A., Presidente  
 del Congreso Regional del Norte.

D. Acosta Cardenas, Secretario  
 del Congreso.

Juan L. E. Armas, Secretario del  
 Congreso.

Al señor Presidente de la Repú-  
 blica.

Por cuanto:

Mando se imprima, publique y  
 circule y se le dé el debido cum-  
 plimiento.

Dado en la casa de Gobierno,  
 en Lima, a los dos días del mes de  
 agosto de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ

#### CREACION DEL DISTRITO DE YANAMA

Ley No. 176

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regio-  
 nal del Norte ha dado la ley si-  
 guiente:

El Congreso Regional del Norte

Considerando:

Que la acertada administración

política y judicial de los pueblos,  
 el desarrollo de su comercio y el  
 desenvolvimiento de sus indus-  
 trias, dependen, en gran parte, de  
 su atinada demarcación territo-  
 rial;

Que el caserío de Yanama, dis-  
 trito de Chacas, provincia de Huar-  
 ri, departamento de Ancash, po-  
 see los elementos y reúne los re-  
 quisitos necesarios para gobernarse  
 por si mismo y administrar sus  
 intereses;

Que por la menor distancia,  
 con respecto a la provincia de  
 Yungay, en que se encuentra el  
 pueblo de Yanama; por sus rela-  
 ciones comerciales y por todo otro  
 género de consideraciones, los ha-  
 bitantes de ese caserío, desean in-  
 dependizarse de la provincia de  
 Huarí y pertenecer a la de Yung-  
 ay;

Que así consta de la solicitud  
 que dichos habitantes de Yanama  
 elevaron al Congreso Nacional en  
 1914 y del expediente instaurado  
 ante esta Asamblea legislativa del  
 Norte;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase el distrito  
 de Yanama, cuya capital será el  
 pueblo de su nombre, teniendo  
 como anexos los caseríos de Col-  
 cabamba, Chalhua, Huamas,  
 Llanlla, Chilcabamba, Pacarisca,  
 Alpacamba, Piscos, Cunya y Ma-  
 yus.

Artículo 2°—Los límites del  
 nuevo distrito serán: por el Norte  
 y el Este, el río Yurma, que nace  
 de la Cordillera de los Andes, en  
 el sitio denominado «Puca raju»  
 y que lo separa de la provincia de  
 Pomabamba; por el Sur, el río  
 Cunya, que tiene su origen en la  
 misma Cordillera de los Andes,  
 en el lugar llamado «Ruri cocha»  
 y que se une en Yanapoma al  
 río Chacas, continuando con este  
 hasta su desembocadura en el río  
 Yurma, que será el lindero con  
 el distrito de Chacas; y por el  
 Oeste, la expresada Cordillera de  
 los Andes, entre los sitios conoci-  
 dos con los nombres «Puca raju»  
 y «Ruri-chaca».

Artículo 3°—El distrito de Ya-  
 nama se incorporará a la provin-  
 cia de Yungay, quedando desde  
 luego segregado de la de Huarí  
 en el departamento de Ancash.

Comuníquese al Poder Ejecuti-  
 vo, para que disponga lo neces-  
 ario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del  
 Congreso Regional del Norte, en  
 Chiclayo, a los dos días del mes  
 de julio de mil novecientos vein-  
 te.

Alejandro Leguía A., Presidente  
 del Congreso Regional del Norte.

F. Nestor Torres, Secretario del  
 Congreso.

D. Acosta Cardenas, Secretario  
 del Congreso.

Al señor Presidente de la Repú-  
 blica.

Por tanto:

Mando se imprima, publique,  
 circule y se le dé el debido cum-  
 plimiento.

Dado en la Casa de Gobierno,  
 en Lima, a los dos días del mes  
 de agosto de mil novecientos vein-  
 te.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### Delegados del Perú

Lima, 12 de agosto de 1920.

Nómbrese Delegados del Perú,  
 al Congreso Internacional de la  
 Fiebre Aftosa y la Exposición de  
 Ganadería, que se celebrará en  
 Buenos Aires, en el mes de se-  
 tiembre próximo, a don Carlos  
 Gandolfo y a don Martín Julio  
 Ledesma, quienes desempeñarán  
 el cargo con el carácter de ad-  
 honorem.

Regístrese, comuníquese y pu-  
 bliquese.

Rúbrica del Presidente de la  
 República.

PORRAS.

### Agente Consular en Punta Arenas

Lima, 12 de agosto de 1920.

Nómbrese Agente Consular ad-  
 honorem de la República en Pun-  
 ta Arenas, de Costa Rica, a don  
 Alfredo Meya Saravia, propuesto  
 para dicho puesto por el Consu-  
 lado del Perú en San José.

Regístrese, comuníquese y pu-  
 bliquese.

Rúbrica del Presidente de la  
 República.

PORRAS.

### Consul General en Bruselas

Lima, 12 de agosto de 1920.

Por convenir al servicio;

Se resuelve:

Trasládase a don Julio Tenaud,  
 actual Consul General de la Re-  
 pública en Amberes, con el suel-  
 do y asignaciones de ley, a Brus-  
 elas, en lugar de don Gastón  
 Périer, a quienes le dá las gracias  
 por los servicios que ha prestado.

Extiéndase las Letras Patentes  
 respectivas.

Regístrese, comuníquese y pu-  
 bliquese.

Rúbrica del Presidente de la  
 República.

PORRAS.

## Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

#### Centros escolares

Lima, 3 de setiembre de 1920.

Estando a lo acordado;

Se resuelve:

Que en el Presupuesto Admi-  
 nistrativo del ramo se eleven a la  
 categoría de Centros Escolares las  
 Escuelas de Varones Nos. 6807,  
 6812 y 6820, de Munara, Cota-  
 bambas y Chuquibambilla, res-

pectivamente, de la provincia  
 Grau.

Regístrese y comuníquese.

SALOMÓN.

#### Pagos diversos

Lima, 4 de setiembre de 1920.

Vista la solicitud que precede;

Se resuelve:

Girar un libramiento por la  
 suma de once libras peruanas  
 seis soles (Lp. 11.6 00) a favor de  
 la ex-Preceptora de la Escuela  
 No. 4245, de Sumbilca, de la pro-  
 vincia de Canta, doña María  
 Luisa de Nola, importe de la par-  
 te de sueldo que le corresponde  
 por los meses de vacaciones de  
 enero y febrero del corriente año;  
 debiendo aplicarse el egreso a las  
 partidas Nos. 284 del Pliego Ex-  
 traordinario de Instrucción del  
 Presupuesto General y 58 del Ad-  
 ministrativo del Ramo de la Pro-  
 vincia expresada.

Regístrese y pásese para su  
 cumplimiento, a la Contaduría de  
 este Ministerio.

SALOMÓN

#### Aprobación de diversos gastos

Lima, a 7 de setiembre de 1920

Estando a lo acordado;

Se resuelve:

Girar un libramiento por la su-  
 ma de treinta libras peruanas  
 (Lp. 30.0.00) a favor de don José  
 Marticorena, importe de las obras  
 que está ejecutando en la Sección  
 de Instrucción Primaria de la Di-  
 rección General del Ramo; de-  
 biendo aplicarse el egreso a las  
 partidas Nos. 284 del Pliego Ex-  
 traordinario de Instrucción del  
 Presupuesto General y a la de  
 Imprevistos del Administrativo del  
 Ramo.

Regístrese y pásese para su  
 cumplimiento, a la Contaduría de  
 este Ministerio.

SALOMÓN.

Lima, 9 de setiembre de 1920.

Gírese a favor del Jefe de la  
 Sección Material, un libramiento  
 por la suma de dos libras perua-  
 nas y nueve soles (Lp. 2.9.00)  
 para que abone el importe de  
 nueve horas y media de automó-  
 vil, ocupado por el Director Ge-  
 neral de Instrucción, según acre-  
 dita con los comprobantes adjun-  
 tos; debiendo aplicarse el gasto a  
 la partida N° 284 del Pliego Ex-  
 traordinario de Justicia é Instruc-  
 ción del Presupuesto General de  
 la República y a la No. 11 del  
 Pliego de Gastos Generales del  
 Administrativo del Ramo.

Regístrese y pásese, para su  
 cumplimiento, a la Contaduría del  
 Ministerio.

SALOMÓN.

Lima, 9 de setiembre de 1920.

Gírese a favor de don R. F.  
 Trenert, propietario del «Liber-  
 ty Garage y Co.» un libramiento  
 por la suma de trece libras per-  
 uanas (Lp. 13.0.00) importe del  
 alquiler de cochera y reparacio-  
 nes en el automóvil del Ministe-  
 rio, según consta de la factura  
 adjunta; debiendo aplicarse el

gasto a la partida No. 284 del  
 Pliego Extraordinario de Justicia  
 é Instrucción del Presupuesto Ge-  
 neral de la República y a la No.  
 11 del Pliego de Gastos Genera-  
 les del Administrativo del Ramo.

Regístrese y pásese, para su  
 cumplimiento, a la Contaduría del  
 Ministerio.

SALOMÓN.

Lima, 9 de setiembre de 1920.

Estando a lo acordado;

Se resuelve:

Girar un libramiento por la  
 suma de dieciocho libras perua-  
 nas siete soles y cincuenta centa-  
 vos (Lp. 18.7.50) a favor del Ofi-  
 cial Auxiliar de la Dirección Ge-  
 neral del Ramo, don Ricardo La-  
 madrid, importe del trabajo ex-  
 traordinario que ha realizado en  
 la referida Oficina; debiendo apli-  
 carse el egreso a las partidas Nos.  
 284 del Pliego Extraordinario de  
 Instrucción, del Presupuesto Ge-  
 neral y a la de Imprevistos del  
 Administrativo del Ramo.

Regístrese, comuníquese y pá-  
 sese, para su cumplimiento, a la  
 Contaduría del Ministerio.

SALOMÓN.

## Ministerio de Fomento

### DIRECCION DE FOMENTO

#### Revisión fundada

Lima, 3 de setiembre de 1920.

Visto este expediente, elevado  
 en grado de revisión, por la De-  
 legación de Minería de Lima, Hua-  
 rochiri y Canta, relativo al de-  
 nuncio, amparo y pedido de po-  
 sesión del terreno carbonífero de-  
 nominado «Avalancha», ubicado  
 en el cerro Huan-tush, distrito de  
 Pacarara del asiento de Canta, a  
 mérito de la alzada interpuesta  
 por su denunciante D. Víctor Va-  
 lencia, del auto de 27 de abril úl-  
 timo, por el cual se le deniega la  
 posesión que ha solicitado del  
 mencionado terreno; alegándose  
 como fundamento, el no haberse  
 publicado los avisos correspon-  
 dientes en «La Prensa» de esta  
 capital dentro del término de ley;  
 y

Considerando:

Que fundada la presente revi-  
 sión, toda vez que las dos prime-  
 ras publicaciones de los avisos en  
 el referido periódico, se han veri-  
 ficado dentro del término señala-  
 do en el artículo 64 del Código  
 de la materia; y la última, antes  
 del pedido de posesión; y que,  
 además, en el presente caso no  
 existe oposición de perjuicio de  
 tercero; de acuerdo con las con-  
 clusiones del informe de la Sección  
 del Ramo; reproducido por el  
 Consejo Superior de Minería;

Se resuelve:

Declárese fundada la revisión  
 pedida por don Víctor Valencia,  
 del citado auto de abril último,  
 corriente a fojas 3 vuelta, y nulo  
 y sin efecto el mencionado auto;  
 y en consecuencia devuélvase este  
 expediente a la Delegación de  
 su procedencia, a fin de que con-